



CÁMARA OFICIAL ESPAÑOLA DE COMERCIO DE CHILE

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

NOMBRE, ATRIBUCIONES Y OBJETO

ART. 1º LA CÁMARA OFICIAL ESPAÑOLA DE COMERCIO DE CHILE ASOCIACIÓN GREMIAL fundada en Valparaíso el 02 de Julio de 1919, para representar los intereses económicos de la relación hispano chilena a través de la organización de empresas y de la prestación de servicios, potenciando los objetivos legítimos de nuestros asociados.

Se regirá por las disposiciones de lo establecido en el Real Decreto 1179/2020, del 29 de diciembre, en adelante RD; y por los siguientes Estatutos:

Misión:

La Cámara buscará ser el punto de encuentro de empresas chilenas y españolas que comparten el interés por desarrollar estrategias comerciales y de inversión entre ambos países. Servir de plataforma para el desarrollo comercial chileno en Europa y de puerta de acceso para la inversión española en Chile. Defender los intereses comunes de sus asociados, e impulsar acciones que les permitan alcanzar sus objetivos y desarrollo, ofreciendo los más completos y modernos servicios empresariales con el más alto estándar de calidad.

Objetivos Generales:

- 1) Facilitar las oportunidades de negocio para nuestros asociados
- 2) Potenciar la red social y de contactos entre asociados, otras empresas e instituciones
- 3) Mejorar la calidad y amplitud de sus servicios
- 4) Potenciar la Imagen institucional de la cámara y apoyar la imagen de España en Chile
- 5) Mantener la capacidad de autofinanciación
- 6) Fomentar la participación en las diversas actividades que realiza
- 7) Aumentar la masa social
- 8) Ser portavoz y representante de los intereses comunes de sus socios

El cumplimiento de estos objetivos constituye la base fundamental para asegurar la satisfacción final de nuestros asociados y clientes a través de la búsqueda permanente de la excelencia.

ART. 2º La Cámara colaborará ante los Poderes Públicos de ambos países, en la representación de los intereses del comercio español en la República de Chile y podrá realizar cuantas actividades estime conveniente en favor de esos intereses siempre y cuando no contradigan las disposiciones vigentes y de acuerdo con la Embajada de España en Chile, a través de la Oficina Económica y Comercial, cuando así proceda.

Le corresponderá ser oída en los asuntos que afecten a los intereses del comercio, de la industria o del transporte español en el país, y especialmente, en la preparación de tratados y acuerdos comerciales con España; emitir los informes que los diferentes departamentos ministeriales soliciten a través de la Oficina Económica y Comercial, siempre que recaiga en el ámbito y fines de la Cámara y se ajusten a los recursos de las Cámaras; y proponer a las autoridades españolas competentes cuanta reformas o medidas crean necesarias para el desarrollo de las actividades del comercio, la industria y el transporte español en Chile.

ART. 3º La Cámara, cuya sede se encuentra actualmente en la ciudad de Santiago, calle Carmen Sylva Nº 2306, Providencia, tendrá por objeto la representación de todos los empresarios, industriales, comerciantes, representantes, comisionistas y productores radicados en la República de Chile y que pertenezcan a la misma, para fomentar el intercambio hispano-chileno del comercio, la industria, los transportes y los propios intereses de la actividad de los asociados.

Como órgano consultivo de la Administración Pública española, la Cámara actuará bajo tutela de la Secretaría de Estado de Comercio, y en colaboración con la Oficina Económica y Comercial de su jurisdicción.

ART. 4º Los fines y funciones principales de la Cámara son:

a) Proporcionar a los interesados en ambos países, tanto en los sectores oficiales como privados, la información que requiere el desarrollo del intercambio hispano-chileno.

b) Realizar la publicidad o propaganda genérica de los productos y servicios españoles y prestar la colaboración, dentro de las posibilidades de la Cámara, en la labor que en el mismo sentido cumplan los organismos diplomáticos de España, así como otros organismos públicos o privados españoles, cuando tal colaboración sea solicitada.

c) Asistir a los empresarios, industriales, comerciantes, representantes, comisionistas y productores de ambos países.

d) Apoyar la propiedad industrial, comercial e intelectual de las personas naturales o jurídicas españolas, así como las patentes y marcas de productos españoles. Además, prestar especial atención a la defensa del comercio del libro español.

- e) Cooperar con los interesados en la gestión y cobro de sus créditos en el caso de que la Cámara sea requerida para hacerlo y dentro de las posibilidades de la Cámara.
- f) Intervenir como amigables componedores o árbitros en los litigios que sobre la interpretación o ejecución de disposiciones mercantiles o contratos les sometan los interesados, siempre que por escrito declaren acatar cuanto estos Estatutos disponen sobre arbitraje o peritajes;
- g) Colaborar cuando corresponda en la organización y apoyo de Ferias de Negocios, Muestras y Exposiciones en Chile, incluso monográficas de productos españoles y en la propaganda turística española, de acuerdo con los organismos oficiales competentes o por delegación de éstos;
- h) Estudiar y divulgar las normas del régimen del mercado local para los productos españoles y viceversa;
- i) Llevar a cabo los estudios y gestiones que le encomienden los organismos oficiales que en España controlan y/o dirigen el comercio de ultramar y/o la representación diplomática acreditada en Chile;
- j) Informar al Estado Español o a su Representación en Chile a través de la Oficina Económica y Comercial de España acerca de aquellos asuntos que lleguen a su conocimiento y que estime que puedan afectar al desarrollo del comercio hispano-chileno o al comercio español de ultramar, y al fomento de las relaciones económicas y comerciarles entre ambos países;
- k) Colaborar con los organismos y centros económicos-comerciales chilenos cuando tal colaboración sea necesaria o conveniente a los intereses de España y al mejor desarrollo del comercio hispano-chileno;
- l) Mantener un servicio informativo que favorezca el intercambio y la actividad de las empresas interesadas en el mismo;
- m) Colaborar en el mantenimiento del normal desarrollo del tráfico mercantil bajo el principio de la buena fe; recopilar y difundir los usos mercantiles del país;
- n) Realizar estudios de mercado e informes económicos para promover el fomento de las exportaciones españolas;
- ñ) Informar a los inversionistas españoles sobre el régimen de inversiones extranjeras en Chile;
- o) Asesorar sobre el régimen arancelario vigente, tanto en Chile como en España;
- p) Editar un Boletín Informativo y las publicaciones que se estimen convenientes para recoger las ofertas y demandas de productos españoles. La periodicidad, soporte y medios de transmisión del citado Boletín Informativo y resto de publicaciones, serán establecidos por el Directorio de acuerdo al mejor interés de los socios, medios tecnológicos adecuados y racionalidad presupuestaria.
- q) Facilitar, en colaboración con el Jefe de la Oficina Económica y Comercial de España, a las Misiones Comerciales patrocinadas por la Secretaría de Estado de Comercio, la información económica, comercial y estadística necesaria para el mejor logro de sus fines, procurando establecer las relaciones comerciales más convenientes con los importadores de los productos respectivos existentes en el país;

- r) Prestar, asimismo, dicha colaboración a las demás Misiones Comerciales que sean directamente organizadas por las Cámaras Oficiales de Comercio de España u Organizaciones sectoriales o agrupaciones de exportadores españoles, por sí solas o a través de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España;
- s) Enviar a la Oficina Económica y Comercial, dentro del primer cuatrimestre de cada año, una Memoria-Resumen de la actividad desarrollada durante el año anterior, que recoja el estado, evolución y perspectiva de las relaciones económicas y comerciales entre España y Chile,
- t) Colaborar estrechamente con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo español y con las Oficinas Económicas y Comerciales de España en el extranjero para el intercambio de las relaciones comerciales entre España y Chile;
- u) Cumplir con aquellas funciones que, no estando expresamente contempladas en los Estatutos, le sean encomendadas por organismos competentes;
- v) Promover y participar en la formación de entidades sin fines de lucro compatibles con los objetivos de la cámara.
- w) Colaborar con ICEX en aquellas actuaciones incluidas en los proyectos para los que sea requerida su colaboración, bajo la supervisión de las Oficinas Económicas y Comerciales.

Y todos los fines y funciones definidos en los artículos séptimo (“Obligaciones”); sexto (“Derechos”) y duodécimo (“Funciones”) del Real Decreto 1179/2020.

En todas sus actuaciones, y en la medida de sus posibilidades, la Cámara incorporará la perspectiva de género y observará el cumplimiento del principio de paridad de mujeres y hombres.

La Cámara tendrá siempre presente como objetivo preeminente de todas sus actuaciones el apoyo a los intereses económicos y comerciales de España y las empresas españolas en Chile.

- ART. 5º La Cámara, cuando lo estime conveniente y para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá crear en su seno Comisiones y Delegaciones especiales, tanto en Santiago como en provincias, formadas por socios de la Institución. Las normas correspondientes, serán dictadas por el Directorio.

TÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

- ART. 6º La Cámara Oficial Española de Comercio de Chile se compone organizacionalmente de la Asamblea, el Directorio, la Mesa Ejecutiva y el Secretario General (Gerente General).
El Jefe de la Misión Diplomática Española en Chile, será el Presidente Honorario de la Cámara.

El Jefe de la Oficina Económica y Comercial de España, será por derecho propio, Vicepresidente Honorario y tendrá derecho a voz, pero no a voto en las Asambleas Generales y en todos los órganos colegiados de la Institución. En caso de ausencia si así lo señalase será subrogado por la persona adscrita a la Oficina Económica y Comercial que asuma su Jefatura interina.

La Cámara está obligada a comunicar al Jefe de la Oficina Económica y Comercial de España en su demarcación, las convocatorias y órdenes del día de las Asambleas Generales y de los demás órganos colegiados, con la misma antelación que a los miembros de dichos órganos para que pueda asistir a las mismas y tomar parte en sus deliberaciones, si lo consideran conveniente.

- ART. 7º La Cámara estará compuesta por socios activos, cooperadores y honorarios.
- ART. 8º Podrán formar parte de la Cámara en calidad de socios activos, las siguientes personas interesadas en las relaciones comerciales entre Chile y España.
- 1.- Las personas jurídicas chilenas o españolas que hayan sido legalmente constituidas;
 - 2.- Las personas naturales, chilenas, españolas o extranjeras, que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de 18 años de edad y poseer pleno uso de los derechos civiles;
 - b) No haber caído en notoria insolvencia o estar inhabilitado para ejercer cargo o función pública;
 - c) Gozar, a juicio del Directorio de la Cámara, del buen concepto público sin tachas de moralidad, reputación y buenas costumbres; y no haber incurrido en actos que afecten el decoro o integridad de la Cámara o vayan en contra de sus fines;
 - d) Aceptar los Estatutos de la Cámara.
- Ningún empleado de la planta del personal de la Cámara podrá ser socio.
- ART. 9º Los socios activos deberán satisfacer una cuota anual que deberá pagarse dentro de los 90 días contados de la fecha de emisión de la carta de cobro y por el monto que fije el Directorio en cada una de las categorías que pueda el mismo Directorio establecer.
- La Asamblea General podrá acordar cuotas extraordinarias mediante voto secreto, con la aprobación de la mayoría absoluta de los socios asistentes. Dichas cuotas serán destinadas a financiar proyectos o actividades determinadas.
- ART. 10º Los socios deberán colaborar, dentro de sus posibilidades, al mejor cumplimiento de las funciones de la Cámara.
- ART. 11º Los socios tendrá derecho a ser asesorados y apoyados por la Cámara en los asuntos relacionados con el tráfico comercial, a recibir las publicaciones, circulares, folletos y revistas por ella editadas y, en general, a utilizar sus servicios de los que disfrutarán preferentemente.

- ART. 12º Los interesados en integrarse a la Cámara como socios activos, deberán llenar la solicitud respectiva y someterla al pronunciamiento del Directorio.
- ART. 13º Los socios de la Cámara que se encuentren al día en sus obligaciones con la misma, tendrán derecho al goce de bonificaciones, franquicias y privilegios que obtenga la Cámara en beneficio de las mismas.
- ART. 14º Si el socio dejare de pagar la cuota anual referida en el Art. 9º quedará privado del derecho de pertenecer a la Cámara y solo podrá ser reintegrado una vez pague la totalidad de las cuotas adeudadas.
- ART. 15º La Asamblea General de socios es el órgano supremo de decisión de la Cámara. Todos los socios activos de la Cámara constituirán la Asamblea General y tendrán voz y voto en las reuniones de la misma. El ejercicio del derecho de voto, únicamente podrá ser delegado por escrito, en otro socio de la Cámara, no pudiendo en todo caso delegarse más de tres votos en un socio.
- ART. 16º Son socios cooperadores todas las personas naturales y jurídicas, que en alguna forma contribuyen al mantenimiento de la Cámara y a los que el Directorio haya reconocido y conferido esta calidad.
- ART. 17º Son socios honorarios las personas naturales o jurídicas a las que el Directorio les confiera este carácter.
- ART. 18º Los Artículos 9º y 14º de los presentes Estatutos no se aplicarán a los socios cooperadores y honorarios, los que además, no tendrán derecho a los cargos electivos.
- ART. 19º Un socio perderá su calidad de tal por las siguientes causas:
a) Por renuncia;
b) Por fallecimiento en caso de personas naturales;
c) Por la circunstancia señalada en el Artículo 14º o las circunstancias señaladas en el Art. 8º b;
d) Por expulsión, resuelta en mayoría por el Directorio o por liquidación de sus actividades comerciales o de otra índole. La resolución de dar de baja a un socio según la letra d), sólo podrá ser adoptada después de cumplirse 15 días desde la fecha en que se notifique por escrito al afectado el propósito de aplicarle tal medida, con el objeto de que durante este plazo pueda el afectado presentar apelación escrita.

TITULO TERCERO

DEL DIRECTORIO

- ART. 20º El Directorio de la Cámara es el órgano de Gobierno de la Institución. Estará constituido por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Tesorero, un Secretario del Directorio, quince Directores y el Consejero Económico y Comercial; éste

último con voz, pero sin voto. Al menos la mitad de los miembros del Directorio deberán ser representantes de empresas españolas o filiales de empresas españolas en Chile.

No podrán formar parte del Directorio de la Cámara, dos o más personas que pertenezcan a una misma sociedad o razón social.

En la medida de las posibilidades, se cumplirá con el principio de paridad e igualdad de género en la composición del Directorio.

Las personas que integren el Directorio de la Cámara serán designadas, por votación en la Asamblea General Ordinaria entre sus socios, en función de los Arts. 37º y 40º.

Para ser elegido Director es necesario estar al día en el pago de las cuotas de la Cámara.

Deberán abstenerse de votar los Miembros del Directorio socios que estén participando en obras o concursos convocados por la Cámara.

Las personas elegidas desempeñarán sus funciones en el Directorio durante tres años y podrán ser reelegidos.

El resultado de cada elección será comunicado al Ministerio de Economía y Competitividad de España y a las autoridades y entidades españolas y chilenas que corresponda.

La condición de miembro del Directorio es indelegable.

ART. 21º Los Directores responderán solidariamente y hasta de la culpa leve en el ejercicio de la administración del patrimonio de la Cámara, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso.

El Director que desee quedar exento de responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición.

ART. 22º Las personas designadas como integrantes del Directorio, deberán reunirse en un plazo no mayor de una semana después de celebrada la Asamblea General Ordinaria para proceder a la elección de la Mesa Ejecutiva.

Las personas jurídicas nombrarán un representante para el ejercicio directo de las funciones corporativas.

ART. 23º Los miembros del Directorio ejercerán sus funciones sin remuneración alguna. Para ser Director se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años de edad;
- b) Saber leer y escribir;
- c) No haber sido condenado ni hallarse actualmente procesado por crimen o simple delito; y
- d) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política del Estado, las leyes o estos Estatutos.
- e) Ser persona residente en Chile.

ART. 24º El Directorio de la Cámara celebrará como mínimo una sesión ordinaria cada tres meses, pudiendo efectuarse las extraordinarias cuando lo considere necesario el Presidente o tres de los miembros del Directorio.

El Directorio podrá mantener reuniones no presenciales cuando sea necesario por los medios que apruebe la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos entre los directores asistentes con derecho a voto, cuyo número no será menor de diez.

En caso de empate en las votaciones decidirá el Presidente.

El Directorio deberá elaborar cada año un proyecto de presupuesto e ingresos y gastos, que deberá remitirse a la Oficina Económica y Comercial de España correspondiente.

ART. 25º En caso de que por cualquier causa cese en el cargo un Director antes del término de su mandato, será reemplazo hasta completar el período por la persona que designe el Directorio por mayoría de votos, pudiendo ser de la misma empresa u optar por otra compañía.

ART. 26º El Presidente, los dos Vicepresidentes, el Tesorero y el Secretario del Directorio, el Gerente General y el Consejero Económico y Comercial, estos dos últimos con voz pero sin voto, constituyen la Mesa Ejecutiva de la Cámara. La Mesa Ejecutiva podrá adoptar las resoluciones que estime necesarias para el funcionamiento administrativo, operativo y económico de la Cámara, que no estén dentro de las atribuciones específicas del Presidente. De las mismas dará cuenta en el siguiente Directorio.

Las resoluciones de Mesa Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos entre los directores asistentes con derecho a voto, cuyo número no será menor de tres. Las decisiones se tomarán por unanimidad en caso de que el número de asistentes sea tres. En caso de empate en las votaciones decidirá el Presidente. La Mesa Ejecutiva deberá reunirse a lo menos una vez por trimestre.

ART. 27º La Cámara tendrá un Gerente General retribuido, que podrá también ser denominado Secretario General, con la preparación técnica necesaria para desempeñar las funciones propias de su cargo. Este cargo es incompatible con el ejercicio de cualquier actividad retribuida, salvo aquellas que sean expresamente autorizadas por el Directorio.

El nombramiento de este empleado será efectuado por el Directorio a propuesta de su Presidente, oído el Jefe de la Oficina Económica y Comercial. El personal necesario para los servicios de la Cámara, será propuesto por el Gerente y nombrado por la Mesa Ejecutiva. Nombramiento, remuneración y el cese del mismo se acordará en Mesa Ejecutiva, no así el cargo de Gerente General el cual debe ser aprobado por Directorio.

Atribuciones del Presidente

ART. 28º El Presidente del Directorio de la Cámara lo será también de la Asociación Gremial, a la que representará legalmente. La persona elegida desempeñará sus funciones durante durante tres años y podrá ser reelegido por un máximo de dos períodos consecutivos más, salvo que el Directorio, con un 75% de

aprobación, ratifique al Presidente por no haber otro candidato idóneo para el cargo. El Presidente que termina su ejercicio (Past-President) podrá formar parte del Directorio por derecho propio durante un período en calidad de miembro honorario con derecho a voz, pero carente de voto.

Sus atribuciones legales son:

1º Ostentar la representación de la Cámara y disponer que se ejecuten los acuerdos tomados en el Directorio, Mesa Ejecutiva y Asambleas Generales.

2º Actuar ante los Tribunales de Justicia con todas las facultades contempladas en ambos incisos del Art. 7º del Código de Procedimiento Civil.

3º Firmar con el Secretario del Directorio las Actas de las sesiones.

4º Convocar las Asambleas Generales y reunir al Directorio en los casos previstos por los Estatutos y citar a Mesa Ejecutiva con la periodicidad requerida.

5º Presidir las reuniones de la Ponencia de Arbitrajes, autorizados con la firma del Secretario del Directorio.

6º Proponer al Directorio, cuando las circunstancias así lo requieran, el nombramiento de comisiones especiales para el estudio y resolución de determinados asuntos.

7º Designar en caso de ausencia o enfermedad del Secretario del Directorio, a uno de los Directores del mismo para desempeñar interinamente el cargo.

8º Celebrar toda clase de actos o contratos, cobrar y percibir; otorgar recibos, comprar y vender bienes muebles y, en general, realizar todas las actuaciones legales que requiera el cumplimiento de las funciones de la Institución.

9º Adquirir bienes raíces y gravar o enajenar inmuebles sociales. Estas facultades sólo podrán ser ejercidas con acuerdo previo del Directorio.

10º Firmar conjuntamente con el Tesorero y/u otro miembro de la Mesa Ejecutiva los cheques y otros documentos que la Institución deba emitir. El Presidente podrá delegar esta facultad en el Vicepresidente Primero y/o en el Vicepresidente Segundo y/o Secretario del Directorio y/o Gerente General.

ART. 29º En caso de ausencia, enfermedad o fallecimiento del Presidente, éste será reemplazado en sus funciones por uno de sus Vicepresidentes o, en defecto de ambos, por el Director más antiguo.

Si el Presidente renunciara a su cargo y le fuera aceptada su renuncia, se procederá al nombramiento del reemplazante entre los miembros del Directorio, pudiendo el renunciante continuar como Director, o en su defecto, se nombrará uno nuevo para completar dicho Directorio.

Atribuciones del Secretario

ART. 30º Corresponde al Secretario del Directorio:

Citar a las Asambleas Generales y al Directorio indistintamente con el Presidente, llevar las actas de sus sesiones, firmarlas y desempeñar las demás funciones que se le encomienden.

Atribuciones del Tesorero

- ART. 31 Corresponde al Tesorero:
- 1º Firmar todos los recibos de las cuotas sociales y cuidar de su cobro con la debida regularidad;
 - 2º Llevar un Libro de Caja, con las entradas y salidas de los fondos pertenecientes a la Cámara;

 - 3º Pagar las órdenes y cuentas que se le presenten con el VºBº del Presidente;
 - 4º Dirigir la contabilidad de la Cámara, debiendo estar sellados los libros principales de acuerdo con las leyes del país;
 - 5º Presentar periódicamente al Directorio un estado relativo a la Contabilidad y anualmente un Balance General de la misma, para que conste en la Memoria;
 - 6º Colaborar con el Directorio en la elaboración del presupuesto de ingresos y gastos de cada año, presentado los proyectos respectivos.
 - 7º En ausencia del tesorero, estas funciones podrán ser desarrolladas por el Gerente General y deberán ser ratificadas por el Presidente del Directorio.

Atribuciones del Gerente General

- ART. 32º Corresponde al Gerente General:
- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y de la Mesa Ejecutiva en las que tendrá voz consultiva, pero no voto;
 - b) Gestionar la realización de todos los acuerdos adoptados por la Asamblea General, el Directorio y la Mesa Ejecutiva, de conformidad con las instrucciones que reciba;
 - c) Ejercer la dirección de todos los servicios de la Cámara, de cuyo funcionamiento responderá ante el Presidente y ante el Directorio;
 - d) Coordinar las Comisiones;
 - e) Firmar con el Presidente las comunicaciones y documentos que le competen, según estos Estatutos;
 - f) Llevar y mantener al día el Registro de empresas socias;
 - g) Mantener el Archivo y la Biblioteca de la Cámara;
 - h) Preparar y supervisar la impresión de las publicaciones de la Cámara;
 - i) Realizar las demás labores y gestiones que le encomienden el Presidente o el Directorio.

TITULO CUARTO

DE LA ASAMBLEA GENERAL Y ELECCIONES

- ART. 33º Las Asambleas Generales, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias, tendrán como único objeto tratar entre los socios, materias concernientes a los

fines y funciones de la Institución. Se constituye de acuerdo al artículo 15º de estos Estatutos.

ARTO. 34º Las Asambleas Generales serán presididas por el Embajador de España o por quien ejerza la Jefatura de la Misión Diplomática, a quienes deberá darse a conocer con antelación el orden del día de las mismas y, en caso de inasistencia de aquellas autoridades, por el Presidente efectivo de la Cámara.

ART. 35º Cada año, en el primer cuatrimestre, se convocará a la Asamblea General Ordinaria, publicándose la convocatoria en la prensa diaria local con veinte días de anticipación o por medio de circulares dirigidas directamente a los socios ya sea por escrito o mediante correo electrónico. En cualquiera de los casos se indicará el orden del día.

ART. 36º La Asamblea se celebrará con los socios que asistan personalmente o por poder, sea cual fuere el número. Los acuerdos se tomarán por los dos tercios de los asistentes, salvo en casos calificados como excepcionales, en los que se requerirá por al menos el 70% de votos favorables a lo que se proponga resolver, tomando como base el total de los asistentes. Será el Directorio quien califique tales casos de excepcionales. Si se trata de acordar la disolución de la Institución, dicho quórum del 70%, deberá computarse sobre la totalidad de los afiliados.

No podrá ser objeto de discusión ningún asunto

no incluido en el orden del día, salvo el caso de que el mismo sea objeto de una proposición firmada, cuando menos, por 15 socios, dirigida al Presidente de la Cámara y presentada como plazo mínimo, con diez días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea.

No obstante lo expuesto en el párrafo precedente, si se acordare considerar algún asunto no incluido en el orden del día, se designará, entre los miembros del Directorio, una Comisión que lo estudie e informe, para resolver lo que procede en la próxima Asamblea Anual.

Si se tratara de un asunto de urgencia, podrá discutirse de inmediato y, si se estima procedente, tomar un acuerdo acerca del mismo.

ART. 37º De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 20º de estos Estatutos, la Asamblea General elegirá el Directorio. La elección se hará por papeletas entregadas por los socios en el acto de la votación, las que se referirán a las listas de postulantes puestas oportunamente a disposición de los electores, mediante comunicación dirigida directamente a éstos últimos, con una anticipación mínima de diez días antes de la respectiva Asamblea. Las listas de postulantes deberán ser patrocinadas por al menos diez socios.

De presentarse una única lista, esta se someterá a votación según la forma que se elija de acuerdo a lo establecido en el Art. 40º y aprobada por mayoría simple.

El escrutinio estará a cargo de dos de los socios asistentes, conjuntamente con el Secretario del Directorio.

Elegido el Directorio, éste se reunirá en el plazo establecido en el artículo 22º, en sesión constitutiva, a los efectos de la designación de cargos en la Mesa Ejecutiva.

ART. 38º Además de la Asamblea General Ordinaria, podrá convocarse Asambleas Generales Extraordinarias cuando así lo acordase el Directorio, o éste recibiera instancia firmada por veinte socios, solicitando convocatoria, con al menos 20 días de anticipación para la correcta notificación a los socios.

En la solicitud se expondrá claramente los asuntos que habrá que someter a la consideración de la Asamblea Extraordinaria.

La convocatoria a Asambleas Extraordinarias se regirá según lo estipulado en el Art. 35º. El quórum requerido y los acuerdos que se tomen, se regirán según lo estipulado en el Art. 36º.

ART. 39º En las Asambleas Generales Extraordinarias podrán presentarse para su discusión las proposiciones que los socios consideren convenientes, siempre y cuando se relacionen con los asuntos objeto de la convocatoria.

Ningún socio podrá hacer uso de la palabra sin previa autorización de la Presidencia, la que dirigirá la discusión y no permitirá interrupciones.

El autor de una proposición, ya sea verbal o escrita, la fundamentará ante la Asamblea, pudiendo los presentes al discutirla, consumir su turno en contra, si a ello hubiere lugar, procediéndose enseguida a su votación.

Cuando las proposiciones sean de mucha extensión, se discutirán primeramente en su totalidad, pasado después al estudio parcial por párrafos o apartados.

Terminada la discusión con divergencia de opiniones, se resolverá por votación.

ART. 40º Las votaciones podrán realizarse por alguna de las siguientes formas:

a) Mediante Mano Alzada.

b) Levantándose los que acepten y permaneciendo sentados los que rechacen;

c) Por votación nominal expresada de viva voz;

d) Por medio de papeletas.

La mayoría decidirá cuál de las cuatro modalidades habrá de emplearse en la votación expresándolo de viva voz, salvo en los casos que estos Estatutos exijan votación secreta.

ART. 41º El socio que hiciere uso de la palabra deberá limitarse exclusivamente al objeto de la proposición o discusión, sin renovar esta última acerca de extremos ya discutidos o aprobados.

TITULO QUINTO

INGRESOS, GASTOS E INVERSIONES DE FONDOS

- ART. 42º El presupuesto de ingresos de la Cámara se formará:
- a) Con las cuotas que satisfagan los asociados;
 - b) Con las retribuciones que le correspondan por prestación de servicios;
 - c) Con las subvenciones que los distintos Ministerios del Gobierno de España les conceda con cargo a los créditos que el Departamento tenga autorizados dentro de los Presupuestos Generales del Estado para el indicado fin;
 - d) Con las herencias, legados y donaciones que se reciban; y
 - e) Con las rentas de sus bienes patrimoniales;
 - f) Otras fuentes de financiamiento inherentes al quehacer de la Cámara.
- ART. 43º El Directorio deberá elaborar cada año, con el concurso del Tesorero, un proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos, el que deberá remitirse antes del 31 de Diciembre del año anterior a su vigencia, a la Oficina Económica y Comercial.
- ART. 44º La Cámara podrá constituir un fondo de reserva mínimo del 10% de su presupuesto anual, materializado en disponibilidades a corto plazo, para hacer frente a bajas de recaudación en ejercicios sucesivos o a gastos urgentes o imprevistos.
- ART. 45º La Cámara deberá confeccionar anualmente un balance, el cual deberá ser firmado por un contador y aprobado por la Asamblea General. Las cuentas del ejercicio deberán ser debidamente auditadas y depositadas en la Oficina Económica y Comercial.
- ART. 46º Los libros de actas y contabilidad de la Cámara deberán llevarse al día. Tendrán acceso a ellos los socios y el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de Chile, el que poseerá también la facultad inspectiva sobre los mismos.
- ART. 47º El cierre de la contabilidad, la determinación de resultados y la rendición de cuentas, se harán cada año al 1 de Octubre en forma provisoria, y definitiva en diciembre una vez aprobado por el Directorio, coincidiendo el ejercicio económico y presupuestario con el año natural.
- La Cámara deberá remitir antes del 30 de Junio a la Oficina Económica y Comercial el Balance de Situación, relación de ingresos y gastos, cuenta de resultados, cuenta de gastos de promoción, cuenta del fondo de reserva y cuenta de amortizaciones acumuladas correspondientes al año natural anterior.
- ART. 48º Si al término de cada ejercicio anual, después de obtenidos los ingresos y cubiertos los gastos, resultare un remanente favorable a la Cámara, procederá a invertir el mismo de acuerdo con lo que resuelva el Directorio.
- ART. 49º La inversión de los fondos sociales solo podrá destinarse a los fines previstos en los estatutos.

TITULO SEXTO

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CÁMARA

- ART. 50º La propuesta de modificación de los Estatutos, previamente aprobada por el Directorio y una vez aprobada con el quórum reglamentario por la Asamblea General, deberá ser remitida por triplicado a la Secretaría de Estado del Comercio, por mediación del Jefe de la Oficina Económica y Comercial. Si la Secretaría de Estado del Comercio aprueba la reforma propuesta, se le dará curso de inmediato, remitiéndolas a su vez al Ministerio de Economía de Chile; si se le formulan observaciones, éstas deberán ser sometidas a la Asamblea General.
- ART. 51º La disolución de la Cámara deberá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria convocada con este solo objeto, a propuesta del Directorio y previa consulta a la Secretaría de Estado del Comercio y con el quórum indicado en el Art. 36º, inciso primero.
- ART. 52º En caso de disolución, la Asamblea general acordará la forma de liquidación, depositándose los archivos, actas, libros de contabilidad y demás documentos en la Oficina Económica y Comercial de España. En lo demás, el proceso de liquidación de sus bienes y derechos se regirá por la legislación del país en el que radique la cámara. Los bienes de la Cámara disuelta no podrán destinarse en caso alguno a quienes estaban afiliados a ella. Cuando con ocasión de la liquidación, deba procederse a la venta de los bienes del patrimonio de la Institución, tal venta deberá realizarse en pública subasta.

TITULO SÉPTIMO

OTRAS DISPOSICIONES

- ART. 53º Cuantas cuestiones se susciten sobre la interpretación de estos Estatutos, serán resueltas por el Directorio o Asamblea General, cuando el primero así lo acuerde. Se procederá de la misma forma cuando se trate de asuntos no previstos en estos Estatutos. Las decisiones que al efecto se adopten, serán acatadas y cumplidas como preceptos estatutarios.
- ART. 54º Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores contravengan lo establecido en estos Estatutos, los que entrarán en vigencia una vez aprobados por la Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Se faculta al Gerente General de la Cámara Española de Comercio de Chile, para que solicite de las autoridades del Ministerio de Economía de Chile, de las autoridades españolas, especialmente de la Secretaría de Estado del Comercio, si procediere, la aprobación de la presente reforma de Estatutos quedando ella facultada para aceptar las modificaciones que se exijan por parte de las autoridades, sin nueva consulta al Directorio y/o a la Asamblea. Se faculta además, para que pueda elevar a escritura pública la presente acta sin tener que esperar su aprobación.